REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PETICIÓN HERENCIA No. 202100238

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos MONCADA PEDRAZA, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PETICIÓN DE HERENCIA promovida, a través de apoderada judicial, por PABLO ANTONIO MONCADA PEDRAZA y MARÍA YOLANDA MONCADA PEDRAZA en contra de BLANCA NIEVES MONCADA PEDRAZA.

CORRER traslado de la misma y sus anexos a la demandada BLANCA NIEVES MONCADA PEDRAZA, por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR a los demandantes y su apoderada judicial, que cumplan los trámites de notificación en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020, concordante Código General del Proceso, esto es, enviando a la dirección física de la demandada BLANCA NIEVES MONCADA PEDRAZA copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio y acreditar el recibido correspondiente, con el fin que empiece a correr el término de traslado de la demanda.

RECONOCER personería a la doctora OLGA LUCÍA VILLAMIL SIERRA como apoderada judicial de PABLO ANTONIO MONCADA PEDRAZA y MARÍA YOLANDA MONCADA PEDRAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA